

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

EXPEDIENTE NRO.	11001400301620210042600
PROCESO:	EJECUTIVO QUIROGRAFARIO
DEMANDANTE:	JORGE IVAN RODRÍGUEZ ENCINALES
DEMANDADOS:	SAÚL ESTRADA ZULUAGA Y OLGA LUCÍA ESTRADA ZULUAGA

Se reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del CGP, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, así como los contemplados lo artículo 621 ,709 y s.s., del C. Co., el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **JORGE IVAN RODRIGUEZ ENCINALES**. Y en contra de **SAÚL ESTRADA ZULUAGA Y OLGA LUCÍA ESTRADA ZULUAGA**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1.1. Por la cantidad de **\$93.330.00 MCTE.**, por concepto de capital, contenido en el pagaré, base de la ejecución.

1.2. Más los intereses de plazo liquidados sobre indicando en el numeral anterior, entre el 12 de febrero de 2020 hasta el 20 de diciembre de 2020, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente.

1.3. Más los intereses de plazo liquidados sobre indicando en el numeral anterior, desde el 21 de diciembre de 2020 hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente.

SEGUNDO: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demanda en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, e indicar que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más para excepcionar, los cuales corren de forma conjunta. Mientras subsista el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia COVID 19, para notificar a la parte demanda dese aplicación a los artículos 2º. y 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020, declarado exequible condicionalmente por la Honorable Corte Constitucional mediante la sentencia C- 420 de 2020.

Para garantizar el derecho al debido proceso del cual es titular el extremo convocado, la parte demandante en el citatorio para notificación personal, en el espacio donde va la dirección física del Juzgado, cambiarla por la dirección de correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co e indicar, que como la parte convocada no puede comparecer al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega en el lugar de destino, si es en la ciudad de Bogotá y/o diez (10) días si la dirección física es en Municipio distinto al de la sede del juzgado; y si fuere en el exterior treinta (30) días; o la data de recibo en el buzón del correo electrónico de la parte citada, en los términos del Decreto 806 de 2020; advirtiéndole al extremo convocado que para surtir la diligencia de notificación personal por la aplicación TEAMS deberá informarlo al correo institucional para programar la diligencia, y enviar el enlace, que debe aceptar, en la data señalada dar clic en unirse en línea.

CUARTO: DAR al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s., del CGP.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho **LUIS FERNANDO PARRA PEDRAZA**, para actuar en este proceso, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in blue ink, consisting of a series of connected loops and strokes, positioned above a horizontal line.

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ
(2)